

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. 11935

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 5803 DE 2002 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren las Leyes 99 de 1993.

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. SISTEMA Y MÉTODO DE COBRO.

El **SISTEMA** de cobro para la prestación de los servicios de **evaluación y de seguimiento** de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, comprenderá los siguientes conceptos:

- a.** El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b.** El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.
- c.** El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

Resolución No.

El **MÉTODO** de cobro para la prestación de los servicios de **evaluación y de seguimiento** de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, comprenderá las siguientes pautas:

- d. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.
- e. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente
- f. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.
- g. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.
- h. Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:
 - Aquellos (servicios) que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%)
 - Aquellos (servicios) que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

Resolución No.

- Aquellos (servicios) que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

PARAGRAFO 1º: La Corporación podrá prestar sus servicios de evaluación y de seguimiento a través de sus funcionarios o contratistas.

PARAGRAFO 2º: Las tarifas se fundamentan en las siguientes normas:

- Las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte tiene fundamento en Decreto 708 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya
- La escala tarifaria para el caso de contratistas Internacionales tiene soporte en la Resolución 747 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.
- La escala de viáticos se fundamenta en el Decreto 733 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.
- El Porcentaje por gastos de administración tiene fundamento en la Resolución 0015 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2º. ESTRUCTURA TARIFARIA. La estructura tarifaria incluye los siguientes servicios:

1. **Por evaluación.**
2. **Por seguimiento.**

ARTÍCULO 3º. INSTRUMENTOS SUJETOS AL SERVICIO DE EVALUACIÓN. Requieren del servicio de evaluación por parte de la Corporación, todas las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

Resolución No.

licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

PARAGRAFO. Así mismo serán objeto de cobro por este concepto las actuaciones que se surtan con posterioridad a la expedición del permiso otorgado, que conlleven cualquier tipo de modificación del mismo.

ARTÍCULO 4º. INSTRUMENTOS SUJETOS AL SERVICIO DE SEGUIMIENTO. Requieren del servicio de seguimiento por parte de la Corporación, todos los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR EL SERVICIO

ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y DE SEGUIMIENTO: Para la prestación del servicio de evaluación y de seguimiento se aplicarán las siguientes fórmulas:

HONORARIOS

$$\sum_{i=1} (A_i * C_i(X_i)) + \sum_{i=1} (A_i * E_i(X_i)) + \sum_{i=1} (A_i * G_i(X_i)) = Z,$$

Donde:

Σ = Sumatoria.

i_i = Subíndice de cada uno de los componente de la formula y su respectivo grado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

Resolución No.

A= Escala tarifaria en \$/h del código y grado del funcionario o contratista de conformidad a las categorías y tarifas de sueldos del Ministerio de Transporte y para el caso de contratistas internacionales, de acuerdo a las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

X= Número de funcionarios que intervienen en la realización de cada una de las actividades designadas con las letras C, E y G.

C= Horas invertidas en la realización de la visita técnica. Comprende desde la hora de salida de la sede de la Corporación y hasta la hora de llegada a la sede de la Corporación.

E= Horas invertidas en la realización de actuaciones técnicas.

G= Horas invertidas en la realización de las diversas actuaciones jurídicas.

Z= Sumatoria de los anteriores conceptos. Se denomina **TOTAL**

HONORARIOS.

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE

$$\sum_{i=1} (C'_i * I_i(J_i)) = H + \sum_{i=1} A'_i = Y,$$

Donde:

C'= Horas invertidas en el desplazamiento en medio de transporte para la realización de la(s) visita(s) técnica(s), o en su defecto las horas facturadas por la prestación del servicio de transporte. Si para la(s) visita(s) no se requiere medio de transporte el valor de éste concepto será 0.

I= Valor hora del medio de transporte utilizado en el desplazamiento para la realización de la(s) visita(s) técnica(s).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR
LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS
AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS
INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"**

Resolución No.

J= Numero de medios de transporte utilizados en el desplazamiento para la realización de la(s) visita(s) técnica(s).

H= Gastos de transporte, expresados en pesos/hora.

A'= Valor de los viáticos de acuerdo al código y grado del funcionario de conformidad a la tarifa establecida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Y= Sumatoria de los anteriores conceptos. Se denomina **TOTAL VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE** (expresados en pesos)

TOTAL ANALISIS DE LABORATORIO U OTROS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS

$$\sum_{i=1} (K_i + L_i) = U,$$

Donde:

K= Costos de los servicios de laboratorio. Información que será suministrada por el Artículo 3 de la Resolución 11143 del 29 de enero de 2009 o por la norma que la modifique o sustituya.

L= Costo de los estudios y diseños técnicos de conformidad a la cotización específica.

U= Sumatoria de los dos anteriores conceptos. Se denomina **TOTAL ANALISIS DE LABORATORIO U OTROS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS** (expresados en pesos)

COSTO BASE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR
LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS
AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS
INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”**

Resolución No.

Z+Y+U=W,

Donde:

W= Costo base para aplicación de porcentaje anual fijado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

W*P=M,

Donde:

P= Porcentaje por gastos de administración, que para el 2009 fue fijado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en 25%.

M= Costo por gastos de administración, el cual se aplicará al costo base.

W+M=V,

Donde:

V= Tarifa por prestación de servicio de evaluación o servicio de seguimiento obtenida en virtud de las operaciones anteriores y la cual será comparada con el valor del salario mínimo, así:

V/SMLMV=N,

Donde:

SMLMV= Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

N= Valor que se comparará con los topes establecidos en la ley 633 de 2000, para así establecer la tarifa del servicio a prestar, de acuerdo a:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

Resolución No.

Si **N** es menor o igual a 2115 SMLMV y la tarifa (V) es menor que el 0.6% (de 2115 SMMLV), se cobrará la tarifa (V). De lo contrario se cobra el tope máximo que es el 0,6% (de 2115 SMMLV)

Si **N** está en el rango entre 2115 SMLMV y 8458 SMLMV y la tarifa (V) es menor que el 0.5% (de 8458 SMLMV), se cobra la tarifa (V). De lo contrario se cobra el tope máximo que es el 0,5% (de 8458 SMMLV)

Si **N** es mayor a 8458 SMLMV, se cobrará el 0.4% de la tarifa **V**.

PARAGRAFO: Los conceptos antes definidos se utilizaran tanto para el servicio de evaluación como para servicio de seguimiento.

ARTÍCULO 6º. FACTURACIÓN Y COBRO. El documento equivalente a factura por el servicio de evaluación se expedirá una vez se tenga el proyecto de resolución que decida. El documento equivalente a factura por servicio de seguimiento se expedirá una vez se cumpla este servicio.

El termino para el pago por concepto de los servicios de evaluación como de seguimiento será de un (1) mes, contado a partir de la expedición del documento equivalente a factura correspondiente.

PARAGRAFO: El incumplimiento de la obligación del pago por prestación del servicio de evaluación conllevará la aplicación del artículo 13 del C.C.A., cuando se halla vencido la fecha límite de pago, independiente del cobro coactivo a que hubiere lugar.

El incumplimiento del pago por concepto de seguimiento dará lugar al cobro coactivo.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7º. DE LA RELIQUIDACIÓN. Procederá en los siguientes eventos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

Resolución No.

1. Cuando el usuario presenta recurso de reposición, tratándose del servicio de evaluación.
2. Cuando se presente reclamación frente a la liquidación del servicio de evaluación y/o seguimiento.

ARTÍCULO 8º. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Operará de la siguiente forma:

1. Servicio de evaluación.

El cobro establecido en la presente resolución aplicará para las solicitudes de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Los trámites iniciados antes de la aplicación de la presente, continuarán regulados bajo los efectos de la resolución 5803 de 2002.

2. Servicio de seguimiento

El cobro establecido por el servicio de seguimiento se cobrará por lo dispuesta en ésta.

Los trámites a los que se realicen control y seguimiento antes de la aplicación de la presente, serán cobrados bajo los efectos de la resolución 5803 de 2002. Y para los posteriores se dará cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 9º. Aplicación por otras entidades. La presente resolución será de obligatoria aplicación por las entidades que en atención a la delegación deban prestar los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

Resolución No.

La entidad delegada, expedirá el documento equivalente a factura de acuerdo con la presente resolución, por prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental objeto de la delegación, de acuerdo con el sistema instalado por la Corporación, y orientará a los usuarios para que consignen en las cuentas bancarias de la Corporación

ARTÍCULO 13º. Derogar la resolución 5803 de 2002 y las demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO 14º. Remitir copia de la presente resolución a todas las dependencias de la corporación y entidades delegadas, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 15º. La presente resolución se aplicará a partir de un mes de su entrada en vigencia y surtirá efectos frente a terceros a partir de su publicación.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Directora General (E)**

GAAA/AOR/MPGOV/mpgomez.